

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental No. SCQ-134-1441 del 04 de octubre de 2021**, interesado interpuso Queja ambiental en la que puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos *"movimientos de tierra, deforestación de bosque nativo y vías internas carentes de obras civiles y afectaciones desarrollo urbanismo rural Perla Verde, municipio San Luis"*.

Que, por medio del **Auto No AU-03948 del 25 de noviembre de 2021**, se abrió una indagación preliminar contra el **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, con Nit. 890,984.376-5, a través de su Representante legal, el Alcalde **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.810, la Sociedad **PERLA VERDE S.A.S.**, identificada con NIT 9014874832, a través de su Representante legal, el señor **NELSON ALEXANDER GARCÍA GÓMEZ**, y el señor **ÓMAR ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.973.737, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que, en desarrollo de lo anterior, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de San Luis y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla para que brinde a la Corporación toda la información con que se cuente para lograr la debida identificación e individualización de los propietarios o poseedores de las viviendas y parcelas que conforman los siguientes predios, ubicados en las veredas La Aurora y San Francisco del municipio de San Luis.
 - Predio 1. FMI: 018-0068593, PK_PREDIOS 6602001000002800001.
 - Predio 2. PK_PREDIOS 6602001000002800003.
 - Predio 3. FMI: 018-168518, PK_PREDIOS 6602001000001700278 (derivado de matrícula 018-0048917).
 - Predio 4. FMI: 018-168519, PK_PREDIOS 6602001000001700277 (derivado de matrícula 018-0048917).
 - Predio 5. FMI: 018-168522, PK_PREDIOS 6602001000001700284 (derivado de matrícula 018-0048917). Este folio se encuentra cerrado y se derivaron las matrículas 172906, 172905, 172904, 172907, 172908, 172909, 172903.

- Predio 6. FMI: 018-168523, PK_PREDIOS 6602001000001700279 (derivado de matrícula 018-0048917). Este folio se encuentra cerrado y se derivaron las matrículas 174477, 174476, 174478, 174481, 174480 y 174479.
 - Predio 7. FMI: 018-0080792, PK_PREDIOS 6602001000001700211.
 - Predio 8. FMI: sin información, PK_PREDIOS 6602001000002400014
2. Oficiar a la Sociedad **PERLA VERDE S.A.S.**, identificada con NIT 9014874832, a través de su Representante legal, el señor **NELSON ALEXANDER GARCÍA GÓMEZ**, o quien haga sus veces, y al señor **ÓMAR ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.973.737, para que aporten a esta Corporación los permisos ambientales y licencias, debidamente expedidos por la Autoridad competente, para el desarrollo de actividades de adecuación de terrenos –aperturas de vías, aprovechamientos forestales, ocupaciones de cauce, encausamiento de fuentes hídricas- y movimientos de tierras, en predios ubicados en las veredas La Aurora y San Francisco del municipio de San Luis.
3. Oficiar a la Alcaldía municipal de San Luis para que, a través de su Secretaría de Planeación e Infraestructura Física, aporte a esta Corporación copia íntegra de la o las licencias con que se cuenta en la actualidad para desarrollar proyectos urbanísticos en las veredas La Aurora y San Francisco del municipio de San Luis, más propiamente en los siguientes predios:
- Predio 1. FMI: 018-0068593, PK_PREDIOS 6602001000002800001.
 - Predio 2. PK_PREDIOS 6602001000002800003.
 - Predio 3. FMI: 018-168518, PK_PREDIOS 6602001000001700278 (derivado de matrícula 018-0048917).
 - Predio 4. FMI: 018-168519, PK_PREDIOS 6602001000001700277 (derivado de matrícula 018-0048917).
 - Predio 5. FMI: 018-168522, PK_PREDIOS 6602001000001700284 (derivado de matrícula 018-0048917). Este folio se encuentra cerrado y se derivaron las matrículas 172906, 172905, 172904, 172907, 172908, 172909, 172903.
 - Predio 6. FMI: 018-168523, PK_PREDIOS 6602001000001700279 (derivado de matrícula 018-0048917). Este folio se encuentra cerrado y se derivaron las matrículas 174477, 174476, 174478, 174481, 174480 y 174479.
 - Predio 7. FMI: 018-0080792, PK_PREDIOS 6602001000001700211.
 - Predio 8. FMI: sin información, PK_PREDIOS 6602001000002400014

Que, a través de la Resolución con radicado No. **RE-00540 del 13 de febrero de 2023**, este Despacho dispuso **IMPONER** a los señores **JESÚS ERASMO BETANCUR MUÑOZ** y **ANDRÉS JULIÁN CELIS HOYOS**, identificados con cédula de ciudadanía 70.191.003 y 71.388.886, respectivamente, **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** por las afectaciones ocasionadas a la cobertura vegetal y a la fuente hídrica presentes en los predios con PK_PREDIOS 6602001000002800001 y 6602001000002800003, vereda La Aurora del municipio de San Luis, como consecuencia de las actividades de movimiento de tierras para dar apertura a una vía de aproximadamente 611 metros de longitud.

Que, por medio de la Correspondencia externa con radicado No. **CE-03132 del 20 de febrero de 2023**, el señor **ANDRÉS JULIÁN CELIS HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.388.886**, le informó a este Despacho que existía un error en la base catastral, toda vez que, el predio afectado por la apertura vial no es de su propiedad, si no del señor **JESÚS ERASMO BETANCUR MUÑOZ**.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 10 de marzo

de 2023, de lo cual emanó el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01645 del 17 de marzo de 2023, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Mediante correspondencia recibida No. CE-03132-2023 del 20 de febrero de 2023, el señor Andrés Julián Celis Hoyos presentó observaciones a lo estipulado en la Resolución No. RE-00540-2023 del 13 de febrero de 2023, donde informó que, él no es propietario de sitio por donde cruzó la vía referenciada que intervino cobertura vegetal, donde entregó la representación cartográfica de esta y su predio. En virtud de lo anterior, se procedió a realizar visita al lugar de interés con el interesado el día 10 de marzo de los corrientes, en la cual se apreció lo siguiente:

- Se recorrió el predio denominado "La Florida", disgregado del **PK_PREDIOS 6602001000002800003**, localizado en la vereda La Aurora del municipio de San Luis, coordenadas geográficas 6°4'5.26" N – 75°0'33.45" W, perteneciente al señor Andrés Julián Celis Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.388.886, allí se corroboró que el mismo no se cruza o intercepta con la vía aperturada que intervino la cobertura vegetal; además, al verificar con el sistema de información geográfica de la Corporación (Geoportal MAP-GIS) y la herramienta Google Earth Pro, los sitios son diferentes, (figura 1).
- Como se mencionó anteriormente, el predio es disgregado del **PK_PREDIOS 6602001000002800003** y el señor Celis Hoyos es propietario de una parte del mismo ("La Florida"), debido a que la información catastral se encuentra desactualizada ocurrió el error de identificar a este como tenedor del mismo.
- Por otro lado, según lo conversado con el señor Andrés Julián Celis Hoyos, la vía abierta referenciada en la Resolución No. RE-00540 del 13 de febrero de 2023, se ubica en su totalidad en predios del señor Jesús Erasmo Betancur Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.191.003.



Figura 1. Ubicación del predio y vía de interés, Fuente Google Earth Pro.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. RE-00540-2023 del 13 de febrero de 2023, por medio de la cual se impuso una medida preventiva de amonestación escrita por las afectaciones ocasionadas a la cobertura vegetal en los predios con PK_PREDIOS 6602001000002800001 y 6602001000002800003, vereda La Aurora del municipio de San Luis, a los señores Jesús Erasmo Betancur Muñoz y Andrés Julián Celis Hoyos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
No aplica	No aplica				El señor Andrés Julián Celis Hoyos no es el propietario del mismo y se está evaluando la correspondencia Externa con radicado No. CE-03132-2023 del 20 de febrero de 2023.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES:

- 26.1 El señor Andrés Julián Celis Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.388.886, entregó información cartográfica donde demuestra que no es propietario del sitio por donde se llevó a cabo la apertura de una vía, la cual intervino cobertura vegetal presentes en los predios con **PK_PREDIOS 6602001000002800001** y **PK_PREDIOS 6602001000002800003**, vereda La Aurora del municipio de San Luis.
- 26.2 El señor Andrés Julián Celis Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.388.886, es tenedor del predio denominado “La Florida”, disgregado del **PK_PREDIOS 6602001000002800003**, localizado en la vereda La Aurora del municipio de San Luis, coordenadas geográficas 6°4'5.26" N – 75°0'33.45" W, en inspección ocular al lugar se corroboró que el mismo no se cruza o intercepta con la vía apertura que intervino la cobertura vegetal, referenciada en la **Resolución No. RE-00540 del 13 de febrero de 2023**.
- 26.3 Según lo conversado con el señor Andrés Julián Celis Hoyos, la vía abierta referenciada en la Resolución No. RE-00540 del 13 de febrero de 2023, se ubica en su totalidad en predios del señor Jesús Erasmo Betancur Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.191.003.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en la visita realizada el día 10 de marzo de 2023 y genero el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-01645 del 17 de marzo de 2023**.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que el Decreto 1076 de 2015 señala:

(...)

Artículo 2.2.1.1.18.1. *Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:*

1. *No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.*

(...)

Que, por medio del **Acuerdo No 265 de diciembre de 2011**, Cornare establece las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción Cornare.

Que, a través del **Acuerdo No 251 de agosto de 2011**, esta Corporación fija los determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-06431 del 10 de octubre de 2022**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la **Resolución con radicado No. RE-02000 del 31 de mayo de 2022**, ya que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y, como consecuencia, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-1441 del 04 de octubre de 2021**
- Correspondencia externa con radicado No. **CE-03132 del 20 de febrero de 2023**

- Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-01645 del 17 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA por las afectaciones ocasionadas a la cobertura vegetal y a la fuente hídrica presentes en los predios con PK_PREDIOS 6602001000002800001 y 6602001000002800003, vereda La Aurora del municipio de San Luis, como consecuencia de las actividades de movimiento de tierras para dar apertura a una vía de aproximadamente 611 metros de longitud, impuesta al señor **ANDRÉS JULIÁN CELIS HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.388.886**, a través de la Resolución con radicado No. **RE-00540 del 13 de febrero de 2023**.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JESÚS ERASMO BETANCUR MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.191.003**, que los demás términos, condiciones y obligaciones contenidos en la Resolución con radicado No. **RE-00540 del 13 de febrero de 2023**, por medio de la cual se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, permanecerán iguales y son de obligatorio acatamiento.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **JESÚS ERASMO BETANCUR MUÑOZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución con radicado No. **RE-00540 del 13 de febrero de 2023**, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

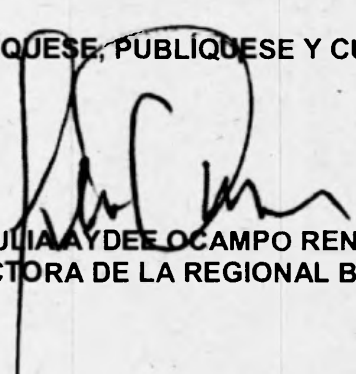
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a los señores **JESÚS ERASMO BETANCUR MUÑOZ** y **ANDRÉS JULIÁN CELIS HOYOS**, identificados con cédula de ciudadanía 70.191.003 y 71.388.886, respectivamente, según lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R.
Expediente: 056600339348
Técnico: Vannesa Duque
Asunto: Queja ambiental